

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de XXXXXX XXXX, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2019, que tiene entrada en el registro general de esta Diputación de Toledo con fecha 5 de noviembre, y número 2019999900008127, distribuido a este Servicio de Asistencia a Municipios, con fecha 27 de noviembre, solicita se emita INFORME en relación con *“la delimitación de la responsabilidad del anterior Alcalde, por daños y perjuicios ocasionados a esa Entidad en el ejercicios de su cargo”*.

A tal efecto se remite requerimiento al Ayuntamiento para que aporte el Informe del Secretario/a del Ayuntamiento sobre la referida cuestión, según el criterio que se ha fijado en el Servicio.

No obstante, al considerar dicha documentación requerida, por la que suscribe el presente informe, irrelevante para la fundamentación jurídica del presente, se procede a la emisión del informe solicitado por el Sr. Alcalde, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El actual Alcalde de XXXXXX XXXX considera que por el anterior Alcalde se ha realizado, en el ejercicio de su cargo, actuaciones constitutivas de infracciones urbanísticas, por ocupación de zonas de dominio público, desatendiendo órdenes de paralización.

En el escrito presentado por el Ayuntamiento (Ref. EXPTE Nº 1025/2019) se hace mención a la incoación de diferentes expedientes urbanísticos instruidos contra el Ayuntamiento de XXXXXX XXXX relativos a *“construcción de un muro de seguridad en la Carretera N-401, obras de construcción de una báscula, construcción de nuevos accesos a vías de servicio colindantes con la carretera...etc.”*

Se formulan asimismo diferentes consideraciones manifestándose que: *“dichas actuaciones han sido llevadas a cabo por el anterior Alcalde de este Ayuntamiento D. XXXXXX XXXX XXXX a sabiendas de su ilegalidad y ocasionando un grave perjuicio para esta Corporación Municipal”...desatendiendo las órdenes de paralización y sin amparo de informes técnicos ni jurídicos”*

A la vista de tales antecedentes se solicita de este servicio de asistencia técnica a municipios INFORME a efectos de *“delimitar la posible responsabilidad civil, administrativa o penal en la que hubiera podido incurrir el Sr. XXX XXX XXX en el ejercicio de sus funciones como Alcalde Presidente de esta Corporación Municipal”*.

Los preceptos que resultan de aplicación son los siguientes:

El **artículo 78** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable”.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente.”

La **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la **Ley 47/2003**, de 26 de noviembre, General Presupuestaria regulan la responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Además mencionar la responsabilidad jurídica contable que en su caso pueda derivarse de las actuaciones.

En una primera aproximación, el término “responsabilidad” puede ser entendida como la imputabilidad jurídica de un hecho causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas.

Se trata de una concepción en sentido amplio según la cual, responsabilidad viene a significar la obligación de responder por algo, realizar alguna prestación, ejecutar un acto, soportar alguna carga o, en fin, la obligación de satisfacer alguna deuda.

Desde el punto de vista jurídico el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones o cargos de las autoridades y personal a su servicio puede originar varios tipos de responsabilidad: la responsabilidad penal, la civil, patrimonial, donde podríamos incluir otra subespecie de la misma, la llamada responsabilidad contable.

Conviene señalar en este punto, que no se va a entrar a valorar o enjuiciar conductas personales a efectos disciplinarios, sancionadores o penales, en tanto que implicaría valoración de circunstancias subjetivas, excediendo de las atribuciones de este Servicio Provincial cuyo cometido se atiene al asesoramiento legal a los Municipios de la provincia.

No es competencia de esta funcionaria que suscribe ni de este servicio de asistencia técnica a municipios el objeto del informe solicitado por el Ayuntamiento de XXXXXX XXXX .

Y ello no puede ser de otra manera por cuanto es el propio Ayuntamiento el que lo señala, al indicar en el escrito presentado que *“de conformidad con el artículo 78 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. **Las responsabilidades se exigirán ante los tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.**”*

En consecuencia, son los Tribunales competentes los que tendrán que delimitar la responsabilidad de carácter civil o penal en que hubiere podido incurrir el anterior Alcalde Presidente del Ayuntamiento de XXXXXX XXXX en la tramitación de los expedientes que se relacionan, interponiéndose las pertinentes demandas o dando traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal si, tal y como apunta el Ayuntamiento si considera que su conducta *haya podido incurrir en un presunto delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal.*

Respecto a la responsabilidad patrimonial, será el propio Ayuntamiento el que tendrá que tramitar, si lo considera justificado, el oportuno expediente administrativo.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000

El informe emitido por la Diputación Provincial en ningún caso es un informe vinculante ni supe los demás informes jurídicos que deban emitirse al respecto por aquel que desempeña la función de asesoramiento legal del Ayuntamiento, que es el Secretario de la misma.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo mejor opinión fundada en derecho.

Toledo, a 19 de diciembre de 2019